



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 07 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA
EJECUTADO:	MARÍA CIELO CARDONA CUÉLLAR
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00095-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0714.-**

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA, cuyo documento base de ejecución es la sentencia N° 0157 fechada 10 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

El artículo 306 del CGP establece que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

*“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.*

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0157 del 10 de agosto de 2023, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado; en el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso de tiempo superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, pues la ejecutoria del documento base de cobro fue el 29 de julio de 2023, (Pags.01-07.Doc/21.CuadernoProcesoOrdinario) y la presentación de la petición fue el 29 de agosto de la presente anualidad. (Pag.03.Doc/01.CuadernoProcesoEjecutivo)

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA, contra MARÍA CIELO CARDONA CUÉLLAR, de conformidad con la sentencia N° 0157 del 10 de agosto de 2023, por las siguientes sumas:

- 1.- OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$813.750), Por concepto de trabajo en dominicales.
- 2.- UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.769.297.). Por concepto de auxilio de transporte.
- 3.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$3.995.958). Por concepto de prestaciones sociales.
- 4.- NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$924.875). Por concepto de vacaciones.

**SEGUNDO:** Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia a la ejecutada por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb7dc35e52f5760011a5d1a3f0c34e4b19c85a12f61c7687820c09c7c68302**

Documento generado en 07/09/2023 03:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 07 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARIEYI CUBILLOS OYOLA
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00087-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0159.-**

Revisado el expediente, tenemos que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, durante el termino de traslado de la demanda, arrió al expediente escrito a través del cual interpone excepciones de mérito (*Pag.01-08.Doc/05*); igualmente, se destaca que la misma ejecutada, allegó escrito (*Pag.01-22.Doc/09*) solicitando sustitución de poder en favor del profesional del derecho JUAN DAVID GUIO CASTILLO.

En tal sentido, es dable realizar el respectivo traslado de tales excepciones a la ejecutante. Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código referido expresa que:

*“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.*

Por otro lado, referente a la sustitución de poder rogada, observa este despacho judicial que el profesional del derecho JUAN DAVID GUIO CASTILLO tiene reconocida personería jurídica desde el 01 de junio de 2023 (*Pag.01-02.Doc/15 Expediente Electrónico Trámite Ordinario*) en diligencia llevada a cabo en el radicado de la referencia en la etapa de proceso ordinario; entonces, como la ejecución de la sentencia dictada en tal procedimiento, es una extensión del mismo, aunque con trámite procesal diferente, no es necesario nuevo poder para actuar por parte de los apoderados judiciales en esta etapa procedimental.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la ejecutante MARIEYI CUBILLOS OYOLA, de las excepciones de mérito propuestas (*Pag.01-08. Doc./05 Cuaderno Ejecutivo*) por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre esas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**SEGUNDO:** El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** ESTARSE a lo resuelto en audiencia, con respecto al reconocimiento de personería adjetiva al abogado de COLPENSIONES, según lo esgrimido en la parte motiva de este auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc72d037ea6ce9a5ed9bf7f02ced9705a9294b3a32528a2d84a22526de6ee092**

Documento generado en 07/09/2023 03:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**